REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230084700

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** identificado con NIT 800.037.800-8 y a cargo de **BARREIRO TRUJILLO NELSON AUBERTO,** identificado (a) con C.C. N. 12.116.851, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ 008206110012171

1.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($32.338.781), al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($5. 618. 716), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1.

3.- Por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/TCE ($716.223), por concepto de interés de mora causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1.

4.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($159.350), por otros conceptos conforme al título base de ejecución.

5.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 18 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ 4481850005664485

6.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.904.599), al capital contenido en el título base de ejecución.

7.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($134.775), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1.

8.- Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/TCE ($306. 605), por concepto de interés de mora causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1.

9.- Por la suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($70.200), por otros conceptos conforme al título base de ejecución.

10.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 18 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad NGS&O ABOGADOS S.A.S, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido, quien para el presente proceso actuará por medio del apoderado WILSON GÓMEZ HIGUERA.

NOTIFÍQUESE (2),

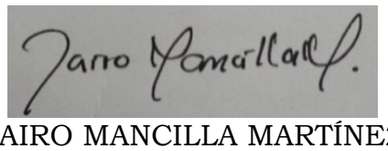

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 120 de fecha 27 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230084700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 1, el Despacho **DECRETA**:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) BARREIRO TRUJILLO NELSON AUBERTO, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $51.365.000. Ofíciese.

En atención a la solicitud visible a folio 1, por medio de la cual se solicita oficiar a FAMISANAR S.A.S, por ser procedente, se requiere a la referida entidad para que informe el nombre, nit, dirección física y electrónica del empleador encargado de hacer los pagos del demandado señor BARREIRO TRUJILLO NELSON AUBERTO, en su calidad de empleado y cotizante del régimen contributivo.

NOTIFÍQUESE (2),

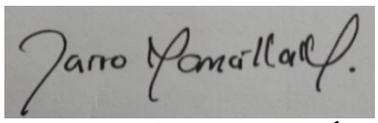

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 120 de fecha 27 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA